

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2021

### A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR MAJADAHONDA – XV SANSE SCRUM

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 03 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

*“Llegados a un acuerdo entre el **Club de Rugby XVSANSESCRUM** y el **Club de Rugby Majadahonda**, el encuentro aplazado del pasado 6 de febrero tendrá lugar:*

*Día: Domingo 21 de febrero*

*Hora: 15:45*

*Lugar: campo "Valle del Arcipreste", Majadahonda”*

**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club XV Sanse Scrum con lo siguiente:

*“Desde el Sanse Scrum estamos de acuerdo con la fecha propuesta por CRM.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

**SEGUNDO.** – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro, este Comité autoriza la fecha comunicada, debiéndose de disputar el encuentro correspondiente a la Jornada 3ª de División de Honor Femenina, entre los Clubes CR Majadahonda y XV Sanse Scrum en fecha 21 de febrero de 2021 a las 15.45 horas en el Campo Valle del Arcipreste de Majadahonda.



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **AUTORIZAR la celebración del encuentro** correspondiente a la Jornada 3ª de División de Honor Femenina aplazado, **entre los Clubes CR Majadahonda y XV Sanse Scrum** en fecha 21 de febrero de 2021 a las 15.45 horas en el Campo Valle del Arcipreste de Majadahonda.

## **B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. BELENOS RC – BERA BERA RT**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en los puntos A) de las actas de este Comité de fecha 22 y 23 de enero de 2021 y resolución del Comité Nacional de Apelación de 4 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club Belenos RC con lo siguiente:

*“Después de recibir el acta por el Comité de Apelación y hablar con el Bera Bera proponemos jugar el fin de semana del 27/28 de febrero.”*

**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club Bera Bera RT con lo siguiente:

*“El Bera Bera RT tiene algo que decir a tenor del último acta del comité de apelación, en dicho acta, se traslada la decisión sobre el asunto al comité de disciplina y previamente a su decisión el Bera Bera RT tiene varios puntos a aclarar.*

- El Bera Bera RT forma parte de la comisión delegada y votó favorablemente a la utilización del fin de semana 27/28 de febrero para partidos aplazados, recalcando que esta habilitación no debería ser excusa para que clubes que no han actuado correctamente se puedan beneficiar de la situación provocada por la pandemia.*
- La actuación del Belenos demostró que, en primer lugar, no siguió el protocolo covid de la FER, y en segundo lugar, que trato de obligar al Bera Bera RT a jugar un miércoles en Avilés, cambiando dos partidos de fecha para no dejar otra solución, y de esa manera sacar provecho deportivo.*
- A nuestro entender no es lo mismo que un club, actúe correctamente, de buena fe y tenga que aplazar el partido por que cumple lo establecido al efecto por la FER o que haya que aplazar el partido por negligencia y mala fe de uno de los clubes.*
- Cuando el Belenos cambia la fecha de la jornada 10ª, contra el Ferrol, en Galicia y la coloca en el único fin de semana libre, para inmediatamente enviarnos un mail para pedirnos jugar la 9ª jornada contra nosotros en avilés un miércoles, lo hace con premeditación, para sacar una ventaja deportiva. Tenemos que tener en cuenta observando la clasificación que el Belenos se preocupa de colocar dos partidos aplazados con mucha "celeridad", dejando sin fecha nuestro partido cuando es el nuestro el único que tiene importancia clasificatoria, dejando muy claras la mala fe y el intento de sacar provecho deportivo.*



- *Una muestra más de la actitud del Belenos, la tenemos en el mail que ha enviado a la fer diciendo que "Después de recibir el acta por el Comité de Apelación y hablar con el Bera Bera proponemos jugar el fin de semana del 27/28 de Febrero" con este mail buscan confundir al comite, dando a entender que tenemos algún acuerdo, cuando si quisieran dar su opinión sobre cuando jugar el partido bastaba con decir que el belenos propone esa fecha, sin mencionarnos.*

*Por todo lo expuesto, solicitamos que el comité de disciplina no habilite el fin de semana del 27/28 de febrero para el partido Belenos vs Bera Bera RT de la 9ª jornada."*

**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club Belenos RC con lo siguiente:

*"No entendemos nada de nada ....Siempre se habla de nuestro club como mala fe y nosotros en todos los email ponemos en copia al Bera Bera .*

*Ell Belenos nunca desde nuestra fundación ha intentando aprovecharse de algo,es más,antes de tener nuestros positivos le preguntamos al Bera Bera que día y hora queria jugar .*

*También como bien sabe este comité hemos ofrecido jugar el día y hora que nos indicarán.*

*Por último y para que nadie pueda decir que nosotros intentamos sacar rédito de esto colocando los partidos en una fecha , y para sólo tener que jugar por semana contra el Bera Bera nos ofrecemos a o bien el Domingo 14 o el Domingo 28 este partido .*

*En caso de tener que jugar el 14 de febrero ,hablaríamos con el Ferrol para jugar el Domingo 28.*

*Y por último ....cuándo decimos después de "hablar" con El Bera Bera nos referimos a consultar.*

*No vamos adjuntar el pantallazo de la conversación por ser privada,pero si vamos a detallar la misma.....*

*[5/2 13:22] Belenos: Buenos días*

*[5/2 13:22] Belenos: Queréis llegar acuerdo para jugar el fin de semana del 27/28?*

*[5/2 13:22] Belenos: Un saludo*

*[5/2 13:26] Bera Bera: Nosotros si tenemos que jugar, el 28 de febrero,*

*[5/2 13:26] Belenos : Domingo 12:30 vale?*

*[5/2 13:31] I Bera Bera: Cuando sea definitivo hablamos*

*Con esto creemos que dejamos claro nuestra intención de llegar acuerdo entre ambos,y dejar atrás este episodio tan desagradable."*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – El partido aplazado entre el Club Belenos RC y Zarautz RT fue aplazado el 9 de diciembre de 2020, por lo que no existe celeridad alguna al haber establecido este Comité las fechas disponibles para su disputa.

En este supuesto, anteriormente el Club Belenos RC, propuso varios cambios en las fechas para poder llegar a un acuerdo con el Club Bera Bera RT, incluso llegando a un acuerdo con el Club CR Ferrol para poder disputar el encuentro con el Club Bera Bera RT en fecha 14 de febrero de 2021, e incluso entre semana.

Además, el Club Bera Bera RT, cuando todavía no estaba habilitada la fecha del fin de semana del 27-28 de febrero, detalló en una de sus respuestas de 27 de enero de 2020 fue que *“Comentarte que no hemos llegado a ningún acuerdo, nosotros solicitamos que se nos dé el partido por ganado, que no somos los responsables de la situación, en cualquier caso si se tiene que jugar el fin de semana del 27/28, nosotros queríamos jugar el 28 de febrero a las 12:00 horas.”*

**SEGUNDO.** – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

Por ello, ante la nueva situación acaecida provocada por la habilitación de la fecha del fin de semana del 27-28 de febrero y de acuerdo el principio *pro competitione*, este Comité emplaza a los Clubes para que lleguen a un acuerdo y lo comuniquen antes del día 16 de febrero de 2021. En caso de no llegar a un acuerdo, este Comité resolvería la fecha para la disputa del encuentro.

Es por ello que,

### SE ACUERDA

**ÚNICO.** – **EMPLAZAR a los Clubes Belenos RC y Bera Bera RT** para que acuerden fecha, lugar y hora para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 9ª, de División de Honor B, Grupo A, y sea comunicada con anterioridad a la fecha 16 de febrero a las 14.00 horas.

## C). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. OURENSE RC – EIBAR RT

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Se recibe escrito por parte del Club Eibar RT con lo siguiente:

*“Os ponemos en contexto:*

*El día 28/01 uno de nuestros jugadores, [REDACTED], fue confinado por contacto estrecho, el que luego dio positivo por covid. Este jugador confinado desde ese día no*



*participa en los entrenamientos de la semana siguiente. El día lunes 8/02 el jugador [REDACTED] da positivo también.*

*El día martes 9/02 se decide por la parte médica del club comenzar a hacer una ronda de test rutinaria pre-entrenamiento, dando dos jugadores positivos por covid, [REDACTED] y [REDACTED]. Inmediatamente se decide dar aviso al servicio de salud vasco. Decidiendo por parte del mismo, confinar y realizar PCR a todos los que participaron en cualquier entrenamiento de la semana pasada a pesar de haber sido negativos en antígenos.*

*Por lo tanto, por tener a todo el equipo confinado y a cuatro positivos, solicitamos el aplazamiento del encuentro contra campus Ourense, que se iba a realizar en el campus as lagoas el día domingo 14 a las 12h.*

*Adjunto envió certificado del médico.”*

El Club adjunta a su escrito lo siguiente:

- Certificado médico confinando al resto de jugadores que son contacto estrecho.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): “*Si el número de positivos es igual o inferior a 5 jugadores (para una plantilla de cómo mínimo 35 jugadores) y el resto del equipo no tiene que estar confinado, no se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido.*”

En este supuesto el Club Eibar RT cuenta con 4 jugadores con resultado positivo, pero además cuenta con una comunicación de los servicios sanitarios del País Vasco que obligan a confinar a varios jugadores del equipo.

Por ello, ante la imposibilidad de disputar el encuentro previsto para la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo A aplazada, entre los Clubes Ourense RC y Eibar RT, este Comité estima la solicitud de aplazamiento.

**SEGUNDO.** – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible, y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

Por tanto, procede estimar la solicitud de aplazamiento del Eibar RT en su partido contra el Club CR Majadahonda que se debía el domingo 14 de febrero de 2021. Deberá emplazarse a ambos clubes para que comuniquen la fecha del encuentro conforme al párrafo anterior.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **ESTIMAR la solicitud de aplazamiento presentada por el Club Eibar RT, del encuentro correspondiente a la Jornada 7 de División de Honor B, Grupo A, entre este y el Club**



**Ourense RC** que debía celebrarse el domingo 14 de febrero de 2021 a las 12h en el Campus Universitario de Ourense.

**SEGUNDO. – EMPLAZAR a los Clubes Ourense RC y Eibar RT** para que comuniquen la fecha para la disputa del encuentro aplazado antes del martes día 16 de febrero de 2021, debiéndose de disputar en la primera fecha disponible.

**D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. POZUELO RUGBY UNION – LICEO FRANCES Y JAEN RUGBY – POZUELO RUGBY UNION**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se recibe escrito por parte del Club Pozuelo Rugby Unión con lo siguiente:

*“Mediante acuerdo del 5 de febrero pasado, ese Comité autorizó el aplazamiento del encuentro de la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, entre Pozuelo Rugby Union y Jaén Rugby, que estaba previsto se celebrase el día 7 de febrero, a las 16:00 horas, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón, emplazando a ambos clubes a comunicar, antes del martes 9 de febrero, a las 14:00 horas, el acuerdo sobre la nueva fecha de celebración del encuentro aplazado.*

*A este respecto, en nombre de Pozuelo Rugby Unión, se informa de que se ha llegado a un acuerdo con Jaén Rugby para disputar dicho encuentro el próximo sábado 13 de febrero, a las 16:00 horas, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.*

*Toda vez que en esa fecha estaba prevista la celebración del encuentro de la Jornada 8ª de División de Honor B, Grupo C, entre Pozuelo Rugby Union y C.R. Liceo Francés, se informa asimismo de que se ha alcanzado también un acuerdo con este club para disputar dicho encuentro el próximo sábado 27 de febrero, a las 16:00, en el estadio Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.*

*Tales acuerdos podrán ser ratificados por los clubes afectados, a los que, desde Pozuelo Rugby Union, se agradece expresamente la disposición y flexibilidad mostrada en la fijación de estas fechas.*

*En consecuencia, se solicita de ese Comité:*

*1.- Autorice la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, entre Pozuelo Rugby Union y Jaén Rugby, el próximo sábado 13 de febrero, a las 16:00 horas, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.*

*2.- Autorice la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor B, Grupo C, entre Pozuelo Rugby Union y C.R. Liceo Francés, el próximo sábado 27 de febrero, a las 16:00 horas, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.”*

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR Liceo Francés con lo siguiente:

*“Ratificamos el acuerdo”*



**TERCERO.** – Se recibe escrito por parte del Club Jaén Rugby con lo siguiente:

*“Aceptamos la convocatoria del partido para el sábado 13 a las 16'00 horas.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

**SEGUNDO.** – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes implicados para la fecha de la disputa del encuentro, este Comité autoriza las fechas comunicadas, debiéndose de disputar en primer lugar el encuentro correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes Pozuelo Rugby Union y Jaén Rugby en fecha 13 de febrero, a las 16:00 horas, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.

Por otra parte, el encuentro correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor B, Grupo C, entre los Clubes Pozuelo Rugby Union y CR Liceo Francés, en fecha 27 de febrero, a las 16:00 horas, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **AUTORIZAR la celebración del encuentro** correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes Pozuelo Rugby Union y Jaén Rugby** en fecha sábado 13 de febrero, a las 16:00 horas, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.

**SEGUNDO.** – **AUTORIZAR la celebración del encuentro** correspondiente a la Jornada 8ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes Pozuelo Rugby Union y CR Liceo Francés**, en fecha 27 de febrero, a las 16:00 horas, en el estadio del Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.

#### **E). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C. JAEN RUGBY – CAR SEVILLA**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto L) del acta de este Comité de fecha 3 de febrero de 2021.



**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del árbitro del encuentro con lo siguiente:

*“El motivo de la tarjeta amarilla es que el jugador amonestado, después de recibir un placaje, grita echándose la mano a la cabeza. En el momento en el que detengo el juego el jugador, con aparente normalidad, se ríe mirando a los jugadores contrarios. Por lo que le muestro tarjeta amarilla por fingir que tiene una lesión derivada del placaje recibido.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Respecto de la solicitud de la anulación de la tarjeta amarilla al jugador nº 8 del CAR, no procede su estimación. Ello porque no se prueba de forma fehaciente la falta de veracidad de la que goza el criterio arbitral conforme al artículo 67 del RPC. Además, las aclaraciones del árbitro tras la práctica de la prueba propuesta (video del encuentro) llevan a este Comité a desestimar la solicitud presentada por el CAR Sevilla.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **DESESTIMAR la solicitud de la anulación de la expulsión temporal y tarjeta amarilla** impuesta al jugador nº 8 del CAR Sevilla, **Miguel Julián Eche copar**, con licencia nº 0111886.

## **F). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR LICEO FRANCÉS – AD ING. INDUSTRIALES**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto N) del acta de este Comité de fecha 27 de enero de 2021.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club CR Liceo Francés con lo siguiente:

### ***“EXPONEMOS***

*Que hemos recibido el acuerdo tomado por el CNDD en la reunión de fecha 03/02/21 en el que se incoa un PROCEDIMIENTO ORDINARIO por los hechos ocurridos en el partido disputado el 24/01/21 entre el C.R. LICEO FRANCÉS y el AD INGENIEROS INDUSTRIALES LAS ROZAS, correspondiente a la 9ª Jornada de Liga de División de Honor B, nos complace efectuar las siguientes ALEGACIONES:*

*1º En dicho acuerdo (punto N), se da de plazo hasta el 9 de enero de 2021 para presentar alegaciones, lo que parece muy complicado teniendo en cuenta que se recibieron dichos acuerdos hoy, día 4 de febrero de 2021.*

*Entendemos que es un error en la redacción del acta y rogamos a quien corresponda en la FER que tenga la debida diligencia en la redacción y corrección de las Actas.*



2º Nos llama también la atención que el pasado 25/1 recibimos un correo del Secretario General de la FER avisándonos de lo sucedido, y recordándonos la necesidad de cumplir la normativa para evitar las posibles sanciones del CNDD. Contestamos inmediatamente. Resulta curioso que en los acuerdos del CNDD de la semana después del partido no se trate el tema, como sería lo habitual y en cambio, en el de esta semana sí se abra procedimiento ordinario. Adjuntamos el correo recibido y la respuesta de nuestro Club.

3º El árbitro manifiesta en el Acta que “el equipo local no presenta médico de partido a la hora de comienzo ni 45’ antes. **Tienen médico con la ambulancia**”.

Por lo tanto, el propio árbitro reconoce que había un médico en las instalaciones en el plazo debido pero que, **según su interpretación** es el médico que viene con la ambulancia o dicho de otra forma que se trata de una ambulancia medicalizada.

4º El Club de Rugby Francés contrata la ambulancia y el médico, **COMO SERVICIOS INDEPENDIENTES**, desde hace ya varios años a la empresa AMBULANCIAS ATLANTIDA, SL. Para demostrarlo, adjuntamos el correspondiente certificado de dicha empresa donde su representante indica claramente el papel de la médico contratada y además, la titulación específica de diversos cursos de World Rugby de la médico designada para ese partido, D<sup>a</sup> Nathalia BANEGAS, lo que demuestra más si cabe, su capacitación como médico de partido.

La confusión viene cuando el árbitro pregunta a la médico si viene con la ambulancia y ella contesta que sí, pero en el sentido que ha sido contratada por la misma empresa que presta el servicio de las ambulancias PERO NUNCA COMO ambulancia medicalizada.

5º. Por lo tanto, tal y como marca la normativa, durante el partido en cuestión sí había UVI móvil y médico del partido.

En virtud de cuanto antecede, **SUPLICAMOS**:

**PRIMERO y UNICO.** En relación al procedimiento ordinario incoado, archivar el mismo sin ningún tipo de sanción.”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.** – La Circular nº 13 de la FER, que establece un criterio interpretativo de los hechos reflejados en el acta, dice:

*“En resumen, los partidos deben contar o bien con una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y un médico de partido (diferente del anterior) u otro tipo de ambulancia (sin médico) y el médico del partido, pero en ningún caso podrá haber, únicamente, una ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) y que éste sea el médico del partido.”*

Por otro lado, la Circular nº 8 de la FER, en su punto 7º.f) dispone:

*“También es obligatorio que el club organizador del partido, tenga preparado un servicio médico en el campo de juego, y se encuentre presente un Médico, como mínimo 45’ antes (calentamiento) y durante todo el tiempo que dure el encuentro*



*para prestar primeros auxilios por accidente o lesión, de acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones y de las Circulares de la FER que se promulgan al efecto. El Médico deberá tener conocimiento de la normativa de World Rugby sobre conmociones cerebrales en el juego.”*

**SEGUNDO.** - El punto 16.c) de la misma Circular establece que, *“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado f) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 350 euros cada vez que se cometa la infracción. En el caso de que el médico no esté a la hora establecida se sancionará al equipo del club local con 150 €.”*

Sin embargo, según la prueba remitida por el CR Liceo Francés, el procedimiento debe archiversse sin sanción, toda vez se acredita que la médica que acudió al partido lo hizo como médica de campo (no abandonando terreno de juego en caso de un eventual traslado) y no de la ambulancia (debiendo abandonar el terreno de juego en este caso si se produjese un traslado). Cabe señalar que si en algún supuesto la médica abandonase el terreno de juego con la ambulancia en caso de traslado (en este caso cuya contratación es conjunta), se la consideraría parte de una ambulancia medicalizada y no se cumpliría la normativa aplicable.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ARCHIVAR el procedimiento sin sanción al Club CR Liceo Francés** por no disponer de médico en la hora establecida (Art. 7.f) y 16.c) de la Circular nº 8 de la FER).

#### **G). – ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B, GRUPO C. CR MÁLAGA – MARBELLA RUGBY CLUB**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto Ñ) del acta de este Comité de fecha 03 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Málaga.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el punto 7.b) de la Circular nº 8 sobre la normativa que regirá la Competición de División de Honor B para la temporada 2020-21, *“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.”*

Además, la Circular nº 8 en el punto citado dispone que *“En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.”*



En consecuencia, el punto 16.I.a) de la misma Circular establece que *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*.

Por ello la sanción que se impondría al Club CR Málaga, asciende a cien euros (100 €) más los eventuales gastos extraordinario que el club local haya originado al Árbitro.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con multa de cien euros (100€) al Club CR Málaga**, por no realizar la comunicación del encuentro dentro el tiempo legalmente establecido (art.7.b) y 16.I.a) Circular nº 8). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 23 de febrero de 2021.

## **H). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD ARQUITECTURA – CAR SEVILLA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Los responsables de la instalación, no permiten la utilización de los vestuarios.”*

**SEGUNDO.** – Se recibió escrito por parte del Club CD Arquitectura, en fecha 03 de febrero de 2021, comunicando lo siguiente:

*“Escribo para comunicar que en las instalaciones de la Universidad Alfonso X el Sabio y según sus normas de protocolo COVID, no se permitirán utilizar los vestuarios para ducharse, aunque sí estarán abiertos para que se pueda pasar a los aseos. Este próximo domingo 7 de febrero 2021 se celebrará allí el partido aplazado de la 7ª jornada de liga DHB.*

*Sí, el equipo rival está informado de todo el protocolo COVID de las instalaciones. Pensábamos que era necesario comunicarlo también a la FER.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Por la prohibición de uso de vestuarios, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de Partidos y Competiciones en su apartado a, dice que *“por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes podrán ser sancionados: a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE”*.

En este sentido, el artículo 24 del RPC dice que *“es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados,*



*provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene.”*

En consecuencia, la eventual sanción que le correspondería al Club CD Arquitectura, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en relación el artículo 103 del RPC, al ser la segunda ocasión la presente temporada ascendería a cincuenta euros (50 €).

Sin embargo, el Club informó de la situación dado que no es el responsable de las instalaciones, debiendo de cumplir con los Protocolos sanitarios impuestos por los dueños de la instalación en la que se desarrolló el encuentro (debe tenerse en cuenta la situación pandémica existente), por lo que no procede imponer sanción alguna al Club CR Arquitectura.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ARCHIVAR el Procedimiento incoado al Club CD Arquitectura sin sanción para el citado Club.**

## **D. – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. MARBELLA RC – CR MAJADAHONDA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Se recibe escrito por parte del Club Marbella RC con lo siguiente:

*“Tras haber comprobado el acta del partido y una vez analizados los cambios efectuados por Majadahonda Rugby hemos detectado que han cometido alineación indebida conforme al reglamento de competición de DHB más concretamente en el apartado 4º apéndice ‘e’:  
“Si un equipo presenta 22 jugadores (21,20 o 19) debe marcar, como mínimo, cinco jugadores capacitados para jugar de primera línea. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de dos jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto”.*

*Majadahonda Rugby presenta 6 sustituciones de los cuales solo tiene marcado a un jugador de primera línea (nº16), he incluso teniendo la opción de no realizar un último cambio de tres cuartos lo realiza y por lo tanto incurre en alineación indebida como así lo dictamina la circular 8 (temporada 2020/2021).*

*Por lo que desde Marbella Rugby Club solicitamos la impugnación del encuentro y aplicar las debidas sanciones por dicha alineación indebida.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con el punto 4.e) de la Circular nº 8, la cual regula la normativa que rige la División de Honor B durante la Temporada 2020-2021, *“Si un equipo presenta 22 jugadores (21, 20 o 19) debe marcar, como mínimo, cinco jugadores capacitados para jugar de 19 primera línea. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de dos jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.”*



Este precepto refiere que para una alineación en la que existan 22 jugadores, dos de los reemplazos tácticos deberán ser de primera línea y los otros cinco reemplazos tácticos de cualquier otra posición. Lo determinante tanto en la Circular que regula la competición como en la 3ª Regla del Reglamento de Juego de World Rugby es que los reemplazos tácticos de jugadores que no sean primera línea, nunca podrán ser superiores a cinco. Así, para el caso en que los jugadores inicialmente alineados sean 21 (como ocurre en el caso del Club denunciado), lo relevante es que solamente se podrán efectuar cinco reemplazos tácticos, como el caso anterior, pero al existir solo seis suplentes, en lugar de siete, el reemplazo táctico o posicional de primera línea quedará reducido a uno si al club así interesa.

En definitiva, lo que limita la normativa aplicable es que los reemplazos tácticos, de jugadores que no son primeras líneas, se limiten a un máximo de cinco, lo que no ha sido incumplido por el club denunciado (realiza un reemplazo táctico de primera línea y cinco reemplazos tácticos de otros puestos).

Además, el Club CR Majadahonda, dispone debidamente de cuatro jugadores en su alineación titular marcados como primera línea, y uno de los seis suplentes marcados también como tal, por lo tanto, un total de 21 jugadores, de los cuales cinco están capacitados para jugar de primera línea, dando así cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente.

Por ello, no pueden ser estimadas las alegaciones presentadas por el Club Marbella RC, al haberse cumplido la normativa por parte del Club CR Majadahonda respecto a la alineación y cambio de jugadores.

Es por lo que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – ARCHIVAR el presente Procedimiento **sin sanción para el Club CR Majadahonda.**

## **J). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR LICEO FRANCÉS – UR ALMERÍA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“No hay agua caliente en el vestuario arbitral al final del partido”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.** – Por lo que respecta a la falta de agua caliente en el vestuario del árbitro, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de Partidos y Competiciones en su apartado



a, dice que “*por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes podrán ser sancionados: a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE*”.

En este sentido, el artículo 24 del RPC dice que “*es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene.*”

En consecuencia, la eventual sanción que le correspondería al Club CR Liceo Francés, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en relación el artículo 103 del RPC, al ser la segunda ocasión la presente temporada ascendería a cincuenta euros (50 €).

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR Liceo Francés por falta de agua caliente en el vestuario arbitral** (Art. 103.a) y 24 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de febrero de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

#### **K). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. PONTEVEDRA RC – XV HORTALEZA RC**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“No se proporciona Tablet ni ordenador teniendo que realizar todo con mi movil personal. No siguen el protocolo covid, nadie mide la temperatura a la entrada, pregunto por el delegado covid al delegado de campo y dice “no se no lo teníamos pensado, me pongo yo si no hay nadie” pero luego se desentiende de sus responsabilidades”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de febrero de 2021.

**SEGUNDO.** – Dado que supuestamente el equipo local, Pontevedra RC, no dispuso de medios para la elaboración del acta digital, debe estarse a lo que dispone el artículo 7.t) de la Circular nº 10 sobre la normativa que regula la División de Honor B Femenina para la temporada 2020-21, “*Las actas de los encuentros se elaboraran mediante una aplicación Web Adaptable (Responsive Web*



*Design) que es accesible a través de internet y se adapta para su visualización al dispositivo usado, de tal forma que no hay limitación en cuanto los dispositivos usados por los diferentes usuarios para administrar la gestión registrar alineaciones y completar el acta por parte de los Delegados de equipo y Árbitros desde el propio vestuario, como pudieran ser PC de sobremesa, portátil o tablet, en su defecto. Las necesidades que deberán ser habilitadas y puestas a disposición por el club local para la elaboración del acta digital son: - Dispositivo con conexión a internet: PC, portátil o tablet. - Navegador actualizado: Chrome, Firefox, Safari, IE - Para realizar firmas manuscritas es conveniente un dispositivo táctil como una tablet.”*

En consecuencia, debe estarse a lo que dispone el punto 16.e) de la misma Circular nº 10: *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l), m), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

Por ello, la posible sanción que se le impondría al Club Pontevedra RC por no haber facilitado los medios debidos al árbitro del encuentro para cumplimentar el acta digital, ascendería a setenta y cinco euros (75 €).

**TERCERO.** – Por lo que respecta a los supuestos incumplimientos del Protocolo Reforzado COVID de la FER, por no tomar la temperatura debe estarse a lo que dispone el punto 2 del Título V del mismo *“El club o la entidad organizadora de la competición deberá disponer, como mínimo, de los siguientes elementos: 1- Termómetro digital de toma temperatura externa.”*

Por ello, debe estarse a lo que dispone el punto 16.f) de la Circular nº 10 sobre la normativa que regula la División de Honor B Femenina para la temporada 2020-21, *“Por el incumplimiento de lo dispuesto en el Título V, se sancionará con multa de 50 euros.”*

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Pontevedra RC ascendería a cincuenta euros (50 €).

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario por la supuesta falta de medios para cumplimentar el acta por parte del Club Pontevedra RC** (Art. 7.t) y 16.e) de la Circular nº 10 de la FER). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de febrero de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

**SEGUNDO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario por el supuesto incumplimiento por parte del Club Pontevedra XV RC de la normativa de acceso que establece el Protocolo Reforzado COVID de la FER.** Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 16 de febrero de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.



## **L). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. VRAC VALLADOLID – CR CISNEROS**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto S) del acta de este Comité de fecha 27 de enero de 2021.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club VRAC Valladolid.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Por el hecho de no contar con una ambulancia medicalizada, debe estarse a lo que dispone el punto 7.f) de la Circular nº 7 que regula la normativa de la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, *“Además deberá haber en la instalación, durante todo el tiempo que dure el encuentro, el correspondiente servicio de ambulancia medicalizada para posibles traslados de accidentados a un Hospital o Centro médico. Así como disponer de medios para poder conectar telefónicamente de una forma directa y sencilla con servicios de urgencia y protección civil de la población donde está ubicado el terreno de juego. El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia medicalizada, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente (la presente circular y el RPC de la FER).”*

En consecuencia, el punto 16.c) de la misma Circular *“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado f) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 350 euros cada vez que se cometa la infracción”*

Sin embargo, de acuerdo con la Circular nº 13 sobre el criterio interpretativo de los Servicios Médicos para las Competiciones Nacionales, *“Respecto a la obligatoriedad de la presencia de un servicio de ambulancia medicalizada (ambulancia con médico) para posibles traslados de accidentados a un Hospital o Centro médico, se indica que en el caso de no existir disponibilidad de este tipo de servicio podrá ser sustituido con la presencia de una UVI móvil o Ambulancia con Soporte vital avanzado y en última instancia, en caso de indisponibilidad de las anteriores posibilidades, aún no siendo lo más recomendable, se deberá contar como mínimo con una Ambulancia con Soporte vital básico.”*

Por ello, dado que cumple con lo recogido en la normativa, procede archivar el procedimiento sin sanción.

**TERCERO.** – De acuerdo con el punto 7.b) de la Circular nº 7 sobre la normativa que regirá la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, *“El club organizador debe comunicar por correo electrónico, al equipo adversario, al menos 21 días antes de la celebración del encuentro, el campo donde se va a jugar y la hora de comienzo del partido. El club rival deberá confirmar por cualquier medio de prueba que ha recibido la comunicación.”*

Además, el Punto 7.b) de la citada Circular dice que *“En el caso de que esta información no se realice en el plazo estipulado, el club local será responsable del gasto que se origine al Árbitro o al Delegado federativo, si es que tienen que modificar su reserva de desplazamiento o sistema de viaje, debiendo abonar a la FER el coste que ello suponga.”*



En consecuencia, el punto 16.a) de la misma Circular establece que *“Por el incumplimiento de los apartados b), c), t) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción.”*.

Por ello la sanción que se impone al Club VRAC Valladolid, asciende a cien euros (100 €).

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **ARCHIVAR sin sanción al Club VRAC Valladolid** por no disponer de ambulancia medicalizada (art.7.f) y 16.c) Circular nº 7).

**SEGUNDO.** – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club VRAC Valladolid**, por la comunicación tardía de la fecha del encuentro (art.7.b) y 16.a) Circular nº 7). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 23 de febrero de 2021.

#### **M). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. CR EL SALVADOR – ALCOBENDAS RUGBY.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto T) del acta de este Comité de fecha 27 de enero de 2021.

**SEGUNDO.** – No se recibe ningún escrito por parte del Club Alcobendas Rugby.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club Alcobendas Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Por la inasistencia de entrenador debe estarse a lo que dispone el punto 16.b) de la Circular nº 7 por la que se regula la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, *“Por la inasistencia del Entrenador del Equipo, se le sancionará con multa de 100 euros, cada vez que se cometa la infracción. Estas personas no pueden ser uno de los jugadores participantes o que van a jugar el partido”*

En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Alcobendas asciende a cien euros (100 €).

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club Alcobendas Rugby**, por la inasistencia de entrenador (art.16.b) Circular nº 7). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta



de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 23 de febrero de 2021.

## **N). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. APAREJADORES BURGOS – CIENCIAS SEVILLA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto U) del acta de este Comité de fecha 27 de enero de 2021.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito por parte del Club Aparejadores Burgos con lo siguiente:

*“Una vez recibida el acta del CNDD me gustaría aclarar lo siguiente:*

*El equipo S23 acude al campo correctamente uniformado, la 5º jornada fue comunicada por nuestro club el pasado 12 de enero, en ella dice textualmente, “camiseta amarilla y negra, pantalón negro, medias amarillas”*

*Dicha camiseta es la misma que árbitros de la FER comunico como camiseta de juego.*

*Nuestro equipo S23 solo tiene 2 equipaciones y fueron comunicadas a árbitros al comienzo de la temporada, la camiseta amarilla y negra, y la camiseta blanca*

*Adjunto foto del equipo tras el partido, enlace del partido y la designación de equipacion facilitada por arbitros para ese fin de semana, con el fin de que se pueda valorar que no hubo ningún error por nuestra parte en la uniformidad comunicada por la FER.*

*Me mantengo a vuestra disposición por si hubiera que hacer alguna aclaración más.”*

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Comunicación de los árbitros sobre la vestimenta para el encuentro.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Por no ir correctamente uniformados debe estarse a lo que dispone el punto 7.1) de la Circular nº 7 por la que se regula la Competición Nacional S23 para la temporada 2020-21, “*Los jugadores de cada equipo deberán ir correctamente uniformados con los colores de su club y correctamente numeradas las camisetas (del 1 al 23), debiendo estar el equipo inicial numerado del 1 al 15”*

El punto 16.e) de la misma Circular, “*Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados j), l) o m) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo correspondiente con multa de 75 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

En consecuencia, la posible sanción que se le impondría al Club Aparejadores Burgos ascendería a setenta y cinco euros (75 €).



Sin embargo, en el presente supuesto el Club demuestra mediante la prueba aportada que vistieron la camiseta que les fue comunicada para la disputa del encuentro, siendo esta negra con detalles amarillos, por lo que no existe incumplimiento alguno por su parte, estimando este Comité las alegaciones presentadas y en consecuencia debe archivar el presente procedimiento sin imposición de sanción alguna.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ARCHIVAR el Procedimiento incoado sin sanción para el Club Aparejadores Burgos**, por acudir debidamente uniformados según los colores comunicados (art.7.1) y 16.e) Circular nº 7).

#### **Ñ) SUSPENSIÓN AL JUGADOR MARCOS AGUSTÍN GALLIANO DEL CLUB CR FERROL POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El jugador **Marcos Agustín GALLIANO**, licencia nº 1110550, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputo su Club CR Ferrol, en las fechas 29 de noviembre de 2020, 24 de enero de 2021 y 07 de febrero de 2021.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Marcos Agustín GALLIANO**.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club CR Ferrol, Marcos Agustín GALLIANO**, licencia nº 1110550. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN al Club CR Ferrol.** (Art. 104 del RPC).



## **O). – SUSPENSIONES TEMPORALES**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### **División de Honor Femenina**

| <b><u>Nombre</u></b> | <b><u>Nº Licencia</u></b> | <b><u>Club</u></b> | <b><u>Fecha</u></b> |
|----------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| Carlota HEREDERO     | 1231848                   | CR Cisneros        | 06/02/21            |
| Diana, ANTON         | 1110470                   | CRAT A Coruña      | 07/02/21            |

### **División de Honor B, Grupo A**

| <b><u>Nombre</u></b>        | <b><u>Nº Licencia</u></b> | <b><u>Club</u></b> | <b><u>Fecha</u></b> |
|-----------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| José LARRAÑAGA              | 1708916                   | Zarautz RT         | 06/02/21            |
| Marcos FERREIRO             | 0306108                   | Belenos RC         | 06/02/21            |
| Xabier ANTIA                | 1709083                   | Gaztedi RT         | 07/02/21            |
| Beñat GORROTXATEGUI         | 1704014                   | Bera Bera RT       | 07/02/21            |
| Marcos Agustín GALLIANO (S) | 1110550                   | CR Ferrol          | 07/02/21            |

### **División de Honor B, Grupo B**

| <b><u>Nombre</u></b> | <b><u>Nº Licencia</u></b> | <b><u>Club</u></b> | <b><u>Fecha</u></b> |
|----------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| Zeus TORRECILLAS     | 1608400                   | AKRA Barbara       | 06/02/21            |

### **División de Honor B, Grupo C**

| <b><u>Nombre</u></b>      | <b><u>Nº Licencia</u></b> | <b><u>Club</u></b>   | <b><u>Fecha</u></b> |
|---------------------------|---------------------------|----------------------|---------------------|
| Juan Manuel PALERO        | 1238419                   | CR Majadahonda       | 07/02/21            |
| Javier DEL RIO            | 1206561                   | CR Majadahonda       | 07/02/21            |
| Antonio BUENDIA           | 0112161                   | CAR Sevilla          | 07/02/21            |
| Marcos Sebastián GONZALEZ | 1239470                   | AD Ing. Industriales | 07/02/21            |
| Salvador ZAMBRANA         | 0119804                   | CR Málaga            | 07/02/21            |

### **División de Honor B Femenina**

| <b><u>Nombre</u></b>     | <b><u>Nº Licencia</u></b> | <b><u>Club</u></b> | <b><u>Fecha</u></b> |
|--------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------|
| Valle VIÑAS              | 1106271                   | Pontevedra RC      | 07/02/21            |
| Mireia DE ANDRES GARRIDO | 0914007                   | GEiEG              | 07/02/21            |
| Eva GARCIA PUIG          | 0902093                   | GEiEG              | 07/02/21            |



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 10 de febrero de 2021

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**